

ORGANISMO AUTÓNOMO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

FUNCIÓN DE GASTO 2 “JUSTICIA” ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 28 “RECIBIR Y TRAMITAR DEMANDAS DE AMPARO, RECURSOS DE REVISIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y CUMPLIMENTAR EJECUTORIAS EN SEGUNDA INSTANCIA”

Auditoría ASCM/180/22

FUNDAMENTO LEGAL

La presente auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso h); y 62 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso b); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36 primer párrafo; 37, fracción II, 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En la revisión del Informe de Cuenta Pública de 2022, Finalidad 1 “Gobierno”, se identificó que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJA) reportó para la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia”, un presupuesto ejercido de 28,961.5 miles de pesos, mayor que el aprobado de 28,353.2 miles de pesos por 608.3 miles de pesos; y una meta física alcanzada de 11,546 asuntos, lo que representó el 49.9% menor a la meta programada de 22,436 asuntos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se sustentó en los criterios contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Debido a su naturaleza e importancia en el ámbito social, la Actividad Institucional 28 es de trascendencia e interés para los habitantes de la Ciudad de México.

“Importancia Relativa”. Toda vez que, en la Actividad Institucional 28, el número de sus acciones alcanzadas fue menor a la programada en un 49.9%.

OBJETIVO

Revisar y evaluar las acciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México (TJA), para cumplir las metas y objetivo establecidos en la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia” consistente en que por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige al Órgano Jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Asimismo, la Sala Superior deberá cumplimentar las ejecutorias dictadas en dichos juicios o recursos de acuerdo con los lineamientos expresamente señalados en las ejecutorias.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

- a) Se evaluaron los resultados obtenidos por el TJA respecto de la Actividad Institucional 28. La revisión comprendió las vertientes Competencia de los Actores, Eficacia, Eficiencia y Economía.

Respecto a la Competencia de los Actores, se determinó si el sujeto de fiscalización fue competente para realizar las acciones contenidas en la actividad institucional en

revisión; si contó con perfiles de puesto; y si el personal asignado a la acción cubrió sus requisitos. Asimismo, se verificó si los servidores públicos recibieron la capacitación respectiva, conforme a la normatividad aplicable.

Para la vertiente Eficacia, se revisaron los resultados alcanzados respecto de los objetivos y metas establecidos, así como los mecanismos de medición y evaluación implementados.

En relación con la vertiente Eficiencia, se verificó el uso de los recursos humanos, materiales y financieros; para ello, se identificaron y analizaron los instrumentos, métodos y procedimientos con los cuales operó el sujeto de fiscalización para cumplir los objetivos planteados en la actividad institucional en revisión.

En lo concerniente a la vertiente Economía, se verificó que el sujeto de fiscalización haya contado con medidas de racionalidad y austeridad, y si éstas contribuyeron al logro de los objetivos de la actividad institucional en revisión.

- b) Para el desarrollo de las pruebas de cumplimiento del resultado de la evaluación de las vertientes Competencia de los Actores, Eficacia, Eficiencia y Economía, se realizó un muestreo estadístico denominado aleatorio simple, mediante el cual se determinó la revisión de elementos de este universo, debido a que los documentos contienen elementos comunes en su aplicación general, con tiempos de atención extensos en sus procedimientos.

En cuanto a la Competencia de los Actores, se determinó revisar 33 expedientes de personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos II, lo que representó el 100.0% de la plantilla adscrita a dicha área, y que se encuentra directamente relacionada con las acciones realizadas en la Actividad Institucional 28, analizando que hayan cumplido los requisitos establecidos en los perfiles de puesto y las evaluaciones de desempeño, así como con los elementos para su contratación.

Para la vertiente Eficacia, se analizaron 128 expedientes, 8 más respecto a lo previsto en el Reporte de Planeación derivado de la reunión de trabajo realizada con el TJA; 67 correspondientes a amparos (60 directos y 7 indirectos) que representan el 2.8% del universo (2,357 amparos), y 61 expedientes de recursos de revisión que representan

el 6.0% (1,020 revisiones), con la finalidad de verificar el número de asuntos registrados por medio de dichos expedientes y que correspondan con las cifras reportadas en los registros auxiliares internos.

En la vertiente Eficiencia, de la muestra referida en la vertiente de eficacia se analizaron de esos 128 expedientes, el cumplimiento de los procedimientos núms. VII.1 Amparos y VII.2 Recursos de revisión del Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos “II”, efectuadas durante el ejercicio. En cuanto a los recursos financieros, se revisó el 35.0% (10,136.5 miles de pesos) de los recursos ejercidos por 28,961.5 miles de pesos de la actividad institucional en revisión.

Para la vertiente Economía, se analizó la evolución presupuestal en el ejercicio del 100.0% de las partidas sujetas a los Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 2022 y los resultados de su implementación.

c) Universo y Muestra Auditados:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1)/(n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	% (2)/(1)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	
Total ejercido	n.a.	n.a.	28,961.5	100.0	n.a.	n.a.	10,136.5	35.0

n.a. No aplicable.

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
28,961.5	10,136.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

d) Los trabajos de auditoría se realizaron a la Oficialía de Partes, Secretaría General de Acuerdos I y II, y Pleno Jurisdiccional de la Sala Suprema del TJA.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, el estudio general, análisis, indagación, la investigación, y el recálculo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/168/22.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y determinar las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa del control interno del sujeto de fiscalización se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en virtud de los resultados que se describen a continuación.

Competencia de los Actores

2. Resultado

Competencia Legal del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Para comprobar la competencia legal del TJA para realizar las acciones de la Actividad Institucional 28, se realizó el estudio general y análisis de la información que proporcionó, así como la legislación y normatividad aplicables.

Al respecto, se identificó que sus facultades legales se encuentran establecidas en las siguientes normatividades:

La fracción I del artículo 103, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por ese mismo ordenamiento, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en este ordenamiento, la fracción III del artículo 104 indica que los Tribunales de la Federación conocerán de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa, además en cuanto a las revisiones, de las que conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución fije para la revisión en amparo indirecto; adicionalmente, la fracción I del artículo 107 de la Suprema Ley determina que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, además, tratándose de actos o resoluciones provenientes

de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa.

Asimismo, la fracción V del numeral 2 del artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México menciona que el TJA tendrá a su cargo recibir y resolver los recursos que interpongan las y los ciudadanos por incumplimiento de los principios y medidas del debido proceso relativos al derecho a la buena administración, bajo las reservas de ley que hayan sido establecidas.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en esta Ley. El artículo 33 del ordenamiento alude que son competentes para conocer del juicio de amparo los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal. Asimismo, la fracción I del artículo 107 establece que el amparo directo procede contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y por otro lado, la fracción I del artículo 170 indica que el juicio de amparo directo procede contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México señala que contra las resoluciones del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior; sin embargo, estos son desechados por los Tribunales Colegiados de Circuito en función de lo siguiente:

- a) La fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2015 señala que:

“Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: [...]

”III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y la base primera, fracción V, inciso n) y base quinta del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno...”

Por otro lado, la base primera, fracción V, inciso n), y base quinta del artículo 122 de la Constitución Federal disponen:

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo. [...]

”Base Primera, Respecto a la Asamblea Legislativa: [...]

”V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades. [...]

”n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, [...]

”Base quinta. Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares, imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.”

- b) Posteriormente, por medio del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016, se modificó la fracción III del artículo 104, que dice lo siguiente:

“Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: [...]

”III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno...”

Por lo anterior, el precepto constitucional analizado ya vigente no prevé que los Tribunales Federales puedan conocer de tales medios de defensa, debido a que se refiere exclusivamente a las revisiones de las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y no a las emitidas por el TJA, sin embargo, como ya se señaló, el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, aún vigente, señala que contra las resoluciones del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, sin embargo, corresponde exclusivamente a éstos o pronunciarse sobre su desechamiento, de manera que, al ser interpuestos, la Secretaría General de Acuerdos II del TJA se encarga de recibir las revisiones interpuestas, acordar dicha recepción y notificar a las partes procesales el proveído respectivo para finalmente remitirlos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno.

Se concluye que el TJA tuvo la competencia legal para desarrollar la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia”, con el objetivo de que por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige al órgano jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos

de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Sin embargo, aun cuando se encuentra facultado para la recepción de los recursos de revisión, éstos son desechados por los Tribunales Colegiados de Circuito competentes.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada al TJA mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0604/23 del 1 de septiembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023, mediante liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/xmZLMFvGAKAfDqz6TUVF>, de la plataforma habilitada para ello. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización no proporcionó información ni documentación debido a que este resultado no incluyó áreas de oportunidad ni observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría.

3. Resultado

Competencia Profesional de los Servidores Públicos

Con objeto de verificar que los servidores públicos que realizaron las acciones de la Actividad Institucional 28 “Recibir y Tramitar Demandas de Amparo, Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa y Cumplimentar Ejecutorias en Segunda Instancia” cumplieron los requisitos de contratación del personal y los perfiles de puesto; se efectuó el estudio general de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA.

En relación con la competencia profesional de los servidores públicos, se identificó que las áreas encargadas de recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contencioso administrativo y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia, fueron las siguientes:

Área	Servidores Públicos
Oficialía de Partes	35
Secretaría General de Acuerdos II	33
Secretaría General de Acuerdos I	41
Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del TJA	10
Total servidores públicos	<u>119</u>

De lo anterior, se constató que fueron 43 servidores públicos los que realizaron las acciones sustanciales de la actividad institucional en revisión, los cuales correspondieron a las áreas del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del TJA y la Secretaría de Acuerdos II; asimismo, se verificó que dicho personal fue autorizado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2022, el que es coincidente con el apartado IV. Estructura Orgánica del Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II núm. TJACDMX/SGA.II/MA/2019 de septiembre de 2019.

Del estudio general, se constató que el Pleno Jurisdiccional estará integrado por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal y las nueve personas Magistrados de la Sala Superior, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

“Artículo 39. Son requisitos para ser magistrado los siguientes:

”I. Ser mexicano Por nacimiento;

”II. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

”III. Tener por lo menos 30 años de edad cumplidos a la fecha del nombramiento;

”IV. Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional, debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;

”V. Gozar de buena reputación; y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica.

”VI. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y

”VII. Contar como mínimo con cinco años de experiencia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o rendición de cuentas.”

En cuanto a los requisitos para la contratación del personal, los numerales RH-1 Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de Personal, y RH-2 Procedimiento Contratación de Personal contenidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA núm. TJACDMX/DGA/DRH/MP/1 de abril de 2019, se solicita entregar, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de empleo
- Cédula Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes
- Comprobante máximo de estudios
- Currículum vitae actualizado
- Comprobante de domicilio
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Identificación oficial
- Acta de nacimiento
- Escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México
- Constancia de No Inhabilitación de la Contraloría General de la Ciudad de México

Asimismo, se debe integrar la constancia de nombramiento signada por la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, y la solicitud de movimientos de personal validada por la Dirección de Recursos Humanos, autorizada por la Dirección General de Administración y con el visto bueno del Presidente del TJA, además de la Evaluación del Desempeño del personal que cuenta con nombramiento provisional, para determinar su nombramiento definitivo o no, por los titulares del área.

Para comprobar que los servidores públicos que operaron la actividad institucional en revisión cumplieron lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA, se inspeccionaron los 43 expedientes y 10 dictámenes de propuesta de decreto con ratificación de los magistrados. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Los 10 magistrados contaron con su dictamen correspondiente, de los cuales 3 fueron elaborados por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los que se constató que verificaron los requisitos legales para ser magistrado; sin embargo, el documento no contó con firmas ni sellos del área que realizó dicho dictamen.

Por lo que respecta a los siete dictámenes realizados por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, se constató que contaron con un apartado de análisis al cumplimiento de los requisitos legales, en los que se identificó la documentación siguiente: acta de nacimiento con la que acreditaron ser mexicanos y tener más de 30 años de edad al momento de su nombramiento; estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; cédula profesional como licenciados en derecho, registrada ante la autoridad competente, con por lo menos 5 años de antigüedad a la fecha de su nombramiento, constancia de no inhabilitación local y federal con las que demuestran su honorabilidad, competencia y excelencia profesional; constancia de no antecedentes penales; asimismo, en su currículum vitae hacen referencia de haber desempeñado cargos en materia fiscal, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o rendición de cuentas; asimismo, contaron con los requisitos de contratación.

Los siete dictámenes hacen referencia a los criterios de evaluación que son: ensayo de la evaluación general, exposición del ensayo y respuestas a las preguntas formuladas por los diputados, experiencia en el tema y experiencia académica y profesional; sin embargo, solo en tres casos se pueden identificar los porcentajes de calificación para la ratificación del cargo, y en dos la calificación, en uno sólo se constató que fue ratificado.

Por lo que respecta a los 33 expedientes del personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos II, se constató que 30 contaron con el 100.0% de la documentación requerida, ya que en tres casos no se contó con la Cédula Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Para comprobar que el personal que operó la actividad institucional en revisión hubiesen tenido perfiles de puesto para el desarrollo de sus actividades y que los requisitos establecidos fueran congruentes con las funciones señaladas en la Ley Orgánica del TJA, se analizó la información y documentación proporcionadas, y que se hubieran realizado las evaluaciones de desempeño correspondientes.

El sujeto fiscalizado proporcionó 31 “Profesiogramas” y 3 fueron obtenidos por medio de la página de transparencia del TJA, equivalentes al 100.0% del personal que estuvo adscrito a la Secretaría de Acuerdos II y al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del TJA, los cuales fueron autorizados por la Junta de Gobierno.

Las facultades y requisitos de los servidores públicos que operaron la actividad institucional en revisión se encuentran en los artículos 15 y 39, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del TJA; 15 y 17 del Reglamento Interior del TJA, las cuales se revisaron a fin de verificar que exista una concordancia entre ellas y los perfiles de puesto.

Del análisis a los “Profesiogramas” se determinó que los 33 expedientes revisados cumplieron el 100.0% de los requisitos, asimismo, se identificó que el grado mínimo de estudios, la experiencia laboral, habilidades específicas, grado de responsabilidad y supervisión requeridas, eran congruentes con el objetivo y funciones a desempeñar en el puesto. Respecto a las funciones de la Secretaría General de Acuerdos y Actuarios, estaban alineados con las atribuciones establecidas en los artículos 15 y 17 del Reglamento Interior del TJA.

Referente a los magistrados, sus atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del TJA se encuentran relacionadas con los requisitos señalados en las fracciones IV y VII del artículo 39 de este ordenamiento, los que se constatan en el “Profesiograma” para dicho puesto.

Respecto a las Evaluación del Desempeño, se identificó que se realizan por el jefe directo, con la finalidad de definir si el personal es ratificado o no en su puesto. En ellas se evalúan factores generales como: calidad, resultados, conocimientos del puesto, discreción, disponibilidad, cumplimiento, organización y control, trabajo en equipo, análisis de la información, responsabilidad, sujeción a normas, confiabilidad y liderazgo.

De las 33 evaluaciones del desempeño revisadas, 30 fueron ratificadas y 3 no se encontraron; sin embargo, es menester precisar que éstas corresponden a personal ingresado en 2022 y que a la fecha de la presente revisión aún se encontraban con nombramiento provisional.

Asimismo, la fracción VI del artículo 14 de la Ley Orgánica del TJA, indica que es facultad del Pleno General solicitar a la Junta de Gobierno y Administración la evaluación interna de los magistrados. Al respecto, se solicitó evidencia de aquellas evaluaciones realizadas, enviando información de tres magistrados activos durante 2022, de los cuales se envió el Informe de Actividades de la Sala Superior a su cargo durante un periodo solicitado, además de realizar una visita por parte de otro magistrado en que se realiza una revisión de expedientes, dejando constancia mediante el Acta de Visita a su Sala. Estas evaluaciones se realizaron en 2012 y 2014, así como una más de 2020, siendo esta última la única realizada recientemente, asimismo, éstas sólo cubren el 30.0% (3 de 10) de los magistrados en activo.

Se concluye que los servidores públicos encargados de recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contencioso administrativo y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia, están de conformidad con la estructura orgánica y ocupaciones, así como con el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II. Respecto a los expedientes de los magistrados, éstos contaron con la evidencia que acreditó el cumplimiento del artículo 39 de la Ley Orgánica del TJA, así como los requisitos de

contratación; referente a los dictámenes de los 10 magistrados se detectaron que 4 no contaron con sellos ni firmas; asimismo, no se identificó la calificación o porcentaje de las evaluaciones realizadas, respecto de los expedientes de personal de la Secretaría de Acuerdos II, se detectaron deficiencias en su integración, incumpliendo con lo establecido en los numerales RH-1 Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de Personal, y RH-2 Procedimiento Contratación de Personal incluidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA. Para los perfiles de puesto, se concluye que los 33 servidores públicos de la Secretaría de Acuerdos II, así como los magistrados contaron con “Profesiogramas” y los cumplieron.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó 38 cédulas fiscales del personal encargado de la actividad institucional en revisión, precisiones sobre los dictámenes de los magistrados así como de las evaluaciones internas establecidas en el artículo 14 de la LOTJACDMX, y se proporcionó el “Profesiograma” de los magistrados. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

Recomendación

ASCM-180-22-1-TJA

Es necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Administración, establezca mecanismos de control que aseguren una adecuada integración de los expedientes de personal de conformidad con los numerales RH-1 Procedimiento para el Reclutamiento y Selección de Personal, y RH-2 Procedimiento Contratación de Personal contenidos en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

4. Resultado

Capacitación de los Servidores Públicos

En este resultado se aplicaron como técnicas de auditoría la investigación, análisis y estudio general de la información del TJA, con objeto de verificar el cumplimiento de las acciones de capacitación, para lo cual se verificó la atención de la fracción IX del artículo 20 de la Ley Orgánica del TJA y el procedimiento RH-9 Procedimiento para la Capacitación de personal del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA núm. TJACDMX/DGA/DRH/MP/1 del 11 de abril de 2019, vigentes en 2022.

El objetivo de este procedimiento consiste en contar con una herramienta que permita proporcionar al personal del TJA los medios necesarios para mejorar sus capacidades, conocimientos y habilidades para eficientar el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones encomendadas al órgano jurisdiccional.

Al respecto se identificó que, para conocer las necesidades de capacitación de las áreas del tribunal, éstas envían sus solicitudes de capacitación a la Dirección de Recursos Humanos, quienes la turnan al Profesional de Servicios Especializados “A” para que se analicen y con ellas elaborar el Programa Anual de Capacitación (PAC), el cual se turna a la Dirección General de Administración para su revisión y autorización, así como a la Dirección de Recursos Financieros para que le sean asignados recursos. Una vez que es aprobado, el PAC es autorizado y enviado a la Dirección de Recursos Humanos para su seguimiento y control.

En concordancia con lo anterior, se constató el documento “Formato de Detección de Necesidades 2022” de la Secretaría General de Acuerdos II, área encargada de las actividades sustantivas de la actividad institucional en estudio, que en su apartado “Servicios requeridos” se les solicita describir los servicios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, observándose cuatro cursos los cuales son:

- Curso de Word y Excel
- Curso de redacción

- Curso de procedimiento de amparo
- Curso de trabajo en equipo, manejo del estrés, empatía e inteligencia emocional

De estos cursos enlistados, el más relacionado con las acciones de la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia” es el Curso de procedimiento de amparo.

Al respecto, se analizó el PAC del TJA, el cual se comunicó a la Dirección de Recursos Humanos mediante el oficio núm. TJACDMX/JGA/06/2022 del 7 de enero de 2022, que fue autorizado por acuerdo núm. A/JGA/06/2022 dictado en sesión ordinaria celebrada el 7 de enero de 2022, como lo establece la fracción IX del artículo 20 de la Ley Orgánica del TJA.

El PAC autorizado, para el ejercicio de 2022, incluyó el curso, quien lo imparte, el objetivo, a quien está dirigido, el número de sesiones, su programación y las fechas en que se realizará. Éste a su vez se integró de seis cursos, que se muestran a continuación:

- Pláticas mensuales impartidas por líderes de la brigada institucional
- Curso primeros auxilios impartido por instructor certificado de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
- Curso taller de Excel básico impartido por la Dirección de Informática
- Curso taller de Word básico impartido por la Dirección de Informática
- Curso de operación del Módulo de Actuaría 3.0
- Curso de operación del Sistema de Juicio en Línea

De éstos se constató que respecto al “Formato de Detección de Necesidades 2022” de la Secretaría General de Acuerdos II, se integraron los cursos de Word y Excel; al respecto, se solicitó al TJA proporcionar evidencia de la participación del personal en esta

capacitación, y se recibieron 126 constancias del personal, en las que se observaron las siguientes temáticas:

Curso	Constancias
Conferencia de género	50
Conferencia Virtual "Reformas Fiscales para la CDMX 2022"	14
Conversatorios de género	14
Curso Básico Excel	3
Curso Básico Word	2
Mesa de Análisis de género	17
Taller para Juzgar con Perspectiva de Género Módulo I	7
Curso básico de Evacuación	1
Curso básico de Primero Auxilios	1
Curso básico de comunicación	1
Presentación de libros y firmas de convenios	13
Curso básico de prevención, combate y extinción de incendios	1
Plan familiar para la prevención de riesgos	1
Medidas preventivas en caso de sismos	1
Total	<u>126</u>

Al respecto, se constató que todas las constancias pertenecen a personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos II, asimismo, sólo se identifican dos cursos contemplados en el PAC, con las temáticas Curso Básico Excel y Curso Básico Word, con cinco participaciones por parte de esta área, correspondientes a dos actuarios y dos oficiales jurisdiccionales, quienes en sus funciones enlistadas en los "Profesiogramas" de los puestos, se encuentran la necesidad de capturar informes, expedientes y documentación diversa correspondiente al área de adscripción.

Asimismo, en reunión de confronta mediante el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó información y se constató que el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del TJA consideró en sus programas académicos 2022 la maestría denominada Juicio de Amparo, mediante una convocatoria emitida el 31 de enero de 2022 dirigida al personal del TJA, así como a servidores públicos de otras dependencias y público en general, en la que se establecen el objetivo, la información general, los requisitos y perfiles de ingreso, así como el proceso de selección. Esta maestría no tuvo costo para el personal del órgano jurisdiccional. Al respecto, el sujeto de fiscalización envió evidencia de la publicación de la convocatoria en

las redes sociales del tribunal, así como las listas de los participantes en la que se identificó a un servidor público adscrito a la Secretaría General de Acuerdos II.

De esta manera, se concluye que el TJA elaboró su PAC, atendiendo lo señalado en el “Formato de Detección de Necesidades 2022”, como lo establece el procedimiento RH-9 Procedimiento para la Capacitación de personal del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos del TJA, asimismo, este programa fue autorizado por la Junta de Gobierno y Administración, como lo indica la fracción IX del artículo 20 de la Ley Orgánica del TJA, sin embargo, se constató una diversidad de conferencias y talleres, así como una maestría relacionada con la actividad institucional en revisión, no contempladas en el PAC, además de sólo capacitar en los cursos que requirió la Secretaría General de Acuerdos II a cuatro servidores públicos adscritos a ella, y una en el caso de la maestría.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó documentación relacionada con la maestría denominada Juicio de Amparo, impartida por el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México considerada en sus programas académicos 2022. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

Recomendación

ASCM-180-22-2-TJA

Es conveniente que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por medio de la Dirección General de Administración, integre en su Programa Anual de Capacitación los cursos solicitados por medio del Diagnóstico de Necesidades relacionados con las acciones sustanciales de las áreas correspondientes.

Eficacia

5. Resultado

Cumplimiento de la Meta y Objetivo de la Actividad Institucional

Con la finalidad de verificar los mecanismos utilizados por el sujeto de fiscalización para la programación y cumplimiento de la meta física, así como del objetivo, se utilizó como procedimiento de auditoría el análisis de la documentación proporcionada por el TJA y como prueba de auditoría, el cotejo de los datos contenidos en los registros y demás información proporcionadas por el sujeto de fiscalización, para corroborar que se hayan inscrito de manera adecuada las acciones realizadas en la búsqueda del cumplimiento del objetivo.

De acuerdo con el análisis al Informe de Cuenta Pública 2022 del TJA, para la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia”, se utilizó la unidad de medida “Asuntos”, que corresponde a cada amparo o revisión contenciosa administrativa interpuesta en contra de las sentencias de segunda instancia del tribunal, incluyendo cada uno de los proveídos emitidos respecto de las promociones que presentan las partes u oficios que son remitidos al tribunal por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación con motivo de los medios de defensa enlistados, es decir, se trata de cada acuerdo dictado en los rubros de amparos interpuestos, revisiones interpuestas, promociones u oficios en general, cumplimiento de ejecutorios turnados y aprobados.

Respecto a lo anterior, se constató la programación de 22,436 asuntos como meta física por alcanzar durante 2022, al respecto se solicitó al ente informar la metodología requerida para el cálculo de dicha cifra, informando que fue la misma cifra que se pretendió alcanzar en 2021, a lo cual, mediante el oficio núm. TJACDMX/DGA/470/2023 del 14 de julio de 2023, señaló que ésta fue estimada utilizando el instrumento administrativo Método de Programación para el Establecimiento de la Meta Física en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que tiene por objetivo proporcionar el criterio y elementos para identificar el comportamiento histórico, el desempeño presente y la expectativa del ciclo futuro del número de juicios atendidos con propósito de presupuesto, programación y control administrativo de todas las áreas involucradas. En este documento se identifica que

para el cálculo de los valores se ocupan cifras históricas del número de juicios realizados, a los que mediante una regresión estadística se obtienen la pendiente, ordenada y coeficiente de correlación, que se sustituyen en la siguiente fórmula:

$$y = a x + b$$

En donde “y” es el valor por obtener, “a” es la pendiente, “x” el ejercicio del que se desea obtener el valor y “b” la ordenada, que, al sustituir los valores, para 2021, tomando como referencia los asuntos realizados de 2016 a 2020, se obtiene el siguiente resultado:

$$y = (-1,992.9 * 2021) + 4,063,750.4 = 36,099.5$$

Y para la obtención de los 22,436 asuntos de 2021, el valor obtenido de “y” (36,099.5) es multiplicado por el 62.2% derivado de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 de acuerdo con la nota informativa sin número del 13 de septiembre de 2023 de la Secretaría General de Compilación y Difusión, sin embargo, no se ofrece una explicación de por qué el porcentaje se fijó en ese nivel, además de no contemplarse este paso en el documento Método de Programación para el Establecimiento de la Meta Física en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En cuanto al cumplimiento de dicha meta física, se identificó que se realizaron 11,546 asuntos, lo que corresponde a un cumplimiento del 51.5% de lo programado, y de los cuales se constató que 8,939 asuntos se encuentran relacionados con los amparos y 2,607 con las revisiones, esto de conformidad con su estado procesal, como se observa en el cuadro siguiente:

Tipo de recurso	Número de recursos	Número de asuntos
Amparo	2,357	8,939
Revisión	<u>1,020</u>	<u>2,607</u>
Total	<u>3,377</u>	<u>11,546</u>

Por lo anterior, se analizaron los registros internos del TJA con la finalidad de identificar el avance de la meta física, revisando los listados en Excel denominados “Base de Datos Amparos y Revisiones 2022”, “Asuntos Amparos 2022-SGA II”, así como el de “Asuntos, Revisiones 2022-SGA II”, y se constató lo siguiente:

1. El documento “Base de Datos Amparos y Revisiones 2022” se divide en dos secciones, la primera corresponde a los amparos, en la que se observaron 2,357 folios, en los que se señala el número interno asignado al recibir una demanda de amparo en tiempo y forma, el número de recurso al cual se encuentra ligado esta solicitud, así como el número de juicio, el nombre del actor o quejoso y el estatus que guarda. La segunda, se encuentra relacionada con las revisiones, y se identificaron 1,020 folios con en el número de revisión asignado, el número de recurso con el que se relaciona, el número de juicio, el actor, la fecha y el sentido de la resolución con el estatus.
2. En el documento “Asuntos Amparos 2022-SGA II”, se identificaron 8,939 folios que corresponden al número de actuaciones contabilizadas relacionadas con los amparos, que contiene, entre otros datos, el número de juicio al que corresponde, la materia, la fecha de Ingreso de actuación, la fecha de elaboración del acuerdo y de su registro, el tipo de asunto que se contabiliza y la vía para notificar.
3. Para el documento “Asuntos Revisiones 2022-SGA II”, se observaron 2,607 folios que contabilizan los asuntos realizados relacionados con los recursos de revisión, señalando el número de juicio al que se interpone el recurso, la materia, el tipo de demanda, el folio, la fecha de ingreso de la actuación, así como la fecha de elaboración de acuerdo y de su registro.

Derivado del análisis de estos documentos, se constató que la cifra coincide con lo reportado en su Informe de Cuenta Pública del ejercicio de 2022, como meta física alcanzada, por lo que se realizó una revisión de 128 expedientes de recursos realizados durante el ejercicio en revisión, para verificar que los asuntos contabilizados en estos documentos correspondan con los expedientes, y los cuales corresponden a 67 amparos (60 directos y 7 indirectos) y 61 revisiones, observándose lo siguiente:

1. Los 128 expedientes analizados se encuentran registrados en la “Base de Datos Amparos y Revisiones 2022”, identificados mediante el número de registro otorgado. En el caso de las 61 revisiones, contaban además con los documentos de desahogo de prevención en tiempo, el proyecto de acuerdo de recepción, la solicitud de notificación a actuaría, las cédulas de notificación y el acuerdo con firma del magistrado

presidente, documentos requeridos para llevar a cabo un recurso de revisión y que sea contabilizado. En lo concerniente a los amparos, los 67 expedientes revisados fueron identificados, mediante el número asignado al ser ingresado al TJA, coincidente con el número de juicio y recurso señalado en la base de datos; en cuanto a la documentación que componía cada expediente, se identificaron: el desahogo de prevención en tiempo, el proyecto de acuerdo de recepción, la solicitud de notificación a actuaría con las cédulas de notificación, el Informe Justificado, el Acuerdo de Recepción, el número de amparo, y en aquellos que fueron concedidos, el Proyecto de Acuerdo de Amparado firmado por el Magistrado Presidente y el envío del expediente a Ponencia de Sala Superior.

2. Respecto a los datos que componen los documentos “Asuntos Amparos 2022-SGA II,” se analizaron los “Asuntos” enlistados en cada uno respecto a los 67 expedientes de amparo analizados, constatándose que éstos corresponden a la recepción, la elaboración del informe previo, así como del informe justificado, la suspensión, además de contar con la opción de contabilizar “otros” que incluye el cumplimiento, las aclaraciones, acuses de testimonios, remisiones y manifestaciones. Estos “Asuntos” fueron analizados con la finalidad de verificar su correcto registro y existencia en los expedientes de amparos, constatándose que, en todos los casos, se registraron cada uno de ellos, comprobándose mediante la identificación del documento generado para ello, como el acuerdo de recepción, el informe justificado y la sentencia, teniendo en promedio 3.5 asuntos por cada uno, variando este dato de conformidad con el sentido de la resolución, ya fuera concedido, negado o desechado.
3. En cuanto a los “Asuntos Revisiones 2022-SGA II” se identificaron 2,607 “Asuntos”, se constató que éstos corresponden al Proyecto de Acuerdo de Recepción, el Acuerdo y el Desechamiento, por lo que se analizaron 61 expedientes de este tipo destacando que los asuntos realizados en cada uno coincidían con lo enlistado en la base de datos mediante la identificación de los documentos relacionados con ellos, teniendo en promedio 2.6 asuntos por cada recurso de revisión, ya que si bien todos los Recursos de Revisión son desechados, algunos no han tenido el documento de cierre del recurso. Es relevante señalar que, desde el 2 de septiembre de 2017, concluyó el plazo contemplado en las disposiciones transitorias relativas a la reforma a la Fracción III, Artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se

suprimieron las competencias de los Tribunales de la Federación para conocer las revisiones contenciosas administrativas, por lo que aquellas que sean interpuestas contra sentencias del TJA deben desecharse por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, por lo que al ser interpuestos, la Secretaría General de Acuerdos II del TJA recibe las revisiones interpuestas y notifica a las partes procesales el proveído respectivo para remitirlo al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno.

En cuanto al cumplimiento del objetivo de la Actividad Institucional 28, identificado en su Informe de Cuenta Pública 2022, consistente en que “por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Órgano Jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Asimismo, la Sala Superior deberá cumplimentar las ejecutorias dictadas en dichos juicios o recursos de acuerdo con los lineamientos expresamente señalados en las ejecutorias”, se constata que éste no se encuentra redactado como objetivo ya que no inicia con un verbo en infinitivo, además de no explicar de forma concreta las características ni señalar el objetivo principal previsto para 2022, como lo establece la Guía de Llenado Informe de Cuenta Pública 2022 Órganos Autónomos. Sin embargo, en lo que corresponde a este objetivo establecido, se constató que el sujeto de fiscalización realizó las acciones para recibir las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los recursos de revisión, que se interponen, además de cumplimentar las ejecutorias dictadas en dichos juicios o recursos, atendiendo la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo anterior, es posible concluir que el TJA realizó el adecuado registro de los “Asuntos” durante el ejercicio de 2022, al ser coincidentes los registros internos con lo observado en los expedientes de las revisiones y de los amparos. En cuanto al cumplimiento de la meta física, ésta se alcanzó en un 51.5%. No obstante, ésta se encuentra en función del número de demandas de amparo, así como de recursos de revisión tramitadas por la ciudadanía ante este órgano jurisdiccional y los asuntos que requiere cada uno para su conclusión, por lo que su cumplimiento depende de factores externos ajenos a la institución, aun cuando

se contó con una metodología para su cálculo, no se observó el razonamiento para la obtención del porcentaje utilizado en el cálculo de los datos para la cifra de “Asuntos” a realizar en 2021, que fue utilizada también durante el ejercicio de 2022. En cuanto al objetivo de la Actividad Institucional 28 se observó un cumplimiento al atender la normatividad requerida para los recursos de revisión y amparo, sin embargo, éste no se encontró debidamente redactado ya que no señaló el objetivo principal previsto para 2022 de la actividad institucional, acción, programa o proyecto reportado, así como sus principales características, como lo establece la Guía de Llenado Informe de la Cuenta Pública 2022 Órganos Autónomos.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó documentación relacionada con la metodología utilizada para el cálculo de la meta física en 2022, y precisiones sobre el objetivo establecido en la Actividad Institucional 28 en revisión. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

Recomendación

ASCM-180-22-3-TJA

Es conveniente que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México considere en el documento utilizado para el cálculo de la meta física todos los elementos requeridos para realizar el ejercicio.

Recomendación

ASCM-180-22-4-TJA

Es conveniente que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México redacte el objetivo de la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia” de conformidad con el apartado EPPCP Evolución Programático-Presupuestal por Categoría Programática de la Guía de Llenado Informe de la Cuenta Pública 2022 Órganos Autónomos.

6. Resultado

Mecanismos de Medición y Evaluación

Con el propósito de identificar si el TJA contó con indicadores u otros mecanismos que le permitieron evaluar y medir el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Actividad Institucional 28, consistente en que “por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Órgano Jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Asimismo, la Sala Superior deberá cumplimentar las ejecutorias dictadas en dichos juicios o recursos de acuerdo con los lineamientos expresamente señalados en las ejecutorias”, se aplicó como técnica de auditoría el estudio general de la normatividad aplicable; y como pruebas de auditoría la revisión de los indicadores establecidos y los registros auxiliares relativos a su aplicación y seguimiento.

Las fracciones V y VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis del 6 de mayo de 2016, señala que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada por los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otros aspectos, los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados.

Asimismo, la fracción VI del artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que las Unidades Responsables del Gasto (URG) deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), el Informe Trimestral que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y su evaluación, entre los que se incluyen los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas.

A fin de observar el cumplimiento de la normatividad referida, y verificar si el TJA tuvo indicadores u otros mecanismos para evaluar y medir el cumplimiento de las metas y objetivos de la actividad institucional en revisión, se le solicitó que proporcionara los indicadores estratégicos y de gestión correspondientes a los mecanismos de medición y evaluación aplicados durante 2022, con objeto de conocer los resultados alcanzados y el cumplimiento del objetivo y metas fijados en la Actividad Institucional 28 en revisión, asimismo, explicar detalladamente qué miden los indicadores implementados, cómo se interpretan y si fueron diseñados con base en la Metodología del Marco Lógico.

Al respecto, mediante nota informativa del 20 de junio de 2023, la Secretaría General de Compilación y Difusión informó que los indicadores estratégicos y de gestión utilizados por el TJA, durante el 2022, comienzan con la entrega mensual por parte de todas las áreas de sus respectivos informes de actividades, para que la Secretaría de Compilación y Difusión genere una base de datos. En lo que respecta a la actividad institucional en revisión, se realiza la sumatoria de los rubros del Informe de la Secretaría General de Acuerdos II, considerando los amparos interpuestos, los recursos de revisión contencioso administrativa interpuestos, los acuerdos dictados y los cumplimientos de ejecutorias turnados, además de los cumplimientos de ejecutoria aprobados por parte de las Ponencias de la Sala Superior. Estos informes se entregan de forma trimestral a la Junta de Gobierno y Administración, y finalmente se informa si el resultado de éstos son satisfactorios, normal o no satisfactorio, utilizando los parámetros enviados por la SAF.

En cuanto a los indicadores, se recibieron los informes mensuales de actividades de la Sala Superior por cada ponencia, en las que señalan el número de cada acción que se enlista a continuación:

1. Recursos de Apelación
2. Recursos de Reclamación
3. Instancias de Queja
4. Aclaraciones de Sentencia

5. Cumplimientos de Ejecutoria
6. Contradicciones de Sentencia
7. Desistimientos
8. Proveídos Dictados
9. Incidente de Nulidad de Notificaciones
10. Returnados

De éstas se señala la cantidad de cada uno que han sido turnados por la Secretaría General de Acuerdos, los enviados con proyecto a la Secretaría General de Acuerdos, los pendientes de elaborar proyecto. En cuanto a las Aclaraciones de Sentencia, las recibidas en ponencia, enviadas con proyecto a la Secretaría General de Acuerdos y pendientes de elaborar proyecto.

Pendientes de elaborar proyecto

En cuanto a la Secretaría General de Acuerdos II, se recibieron los informes mensuales de actividades en los que se señala el número de Ejecutorias turnadas a la Sala Superior para su cumplimiento, el número de amparos y revisiones por cada una de las nueve ponencias, además, se señalan los amparos interpuestos, en trámite, resueltos por Colegiado, pendientes de resolver; también los recursos de revisión interpuestos, en trámite, resuelto y pendientes de resolver por Colegiado, así como los desechados; las excusas de Salas Ordinarias y Superiores, las Consignaciones, las copias certificadas, el número de notificaciones y los Acuerdos dictados, como se observa en el siguiente ejemplo de enero:

a)

Ejecutorias turnadas a la Sala Superior para su cumplimiento	38
--	----

b)

	Amparos	Revisiones
Ponencia Uno	4	0
Ponencia Dos	5	0
Ponencia Tres	5	0
Ponencia Cuatro	2	0
Ponencia Cinco	1	0
Ponencia Seis	2	0
Ponencia Siete	9	0
Ponencia Ocho	4	0
Ponencia Nueve	5	0

c)

Recurso / Acción	Número
Amparos Interpuestos	139
Amparos en trámite	217
Amparos resueltos por Colegiado	155
Amparos pendientes de resolver por Colegiado	859
Amparos concedidos	38
Amparos cegados	116
Recursos de revisión administrativa interpuestos	75
Recursos de revisión administrativa en trámite	19
Recursos de revisión administrativa resueltos por Colegiado	98
Recursos de revisión administrativa pendientes de resolver por Colegiado	66
Recursos de revisión desechados	95
a) Confirmando sentencia	0
b) Infundados	0
c) Fundados	0
Exhortos ingresados al Tribunal	9
Excusas de las Salas Ordinarias	0
Excusas de la Sala Superior	5
Excitativas de Justicia de Sala Superior	1
Excitativas de Justicia de Sala Ordinaria	19
Recurción Sala Ordinaria	0
Consignaciones ingresadas	132
Consignaciones remitidas a Tesorería	130
Consignaciones en trámite	120
Consignaciones improcedentes	0
Copias certificadas	176
Certificaciones	112
Notificaciones personales	249
Notificaciones por lista	321
Notificaciones por oficio a autoridades	339
Notificaciones de defensoría	3
Comparecencias	21
Consignaciones entregadas a Tesorería	130
Total amparos, revisiones y promociones	485
Notificaciones realizadas	933
Acuerdos dictados por la SGA-II	745

Aunado a lo anterior, en reunión de confronta, mediante el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023, el ente envió un indicador, el cual pretende medir el alcance del objetivo de “por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Órgano Jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior”, el cual se mide de forma trimestral, como línea base tiene el resultado del año inmediato anterior y el área responsable de su generación es la Secretaría General de Compilación y Difusión, el cual, con datos al cuarto trimestre del ejercicio en revisión, es el siguiente:

Métodos de evaluación	Unidad de medida	Programación trimestral	Meta alcanzada trimestral	Fórmula del indicador	Avance porcentual trimestral obtenido	Método de evaluación
Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia.	Asunto	22,436	11,505	(meta alcanzada / meta programada trimestral) * 100	51.28%	Informe que rinde mensualmente la Secretaría General de Acuerdos II

Con base en la definición y la clasificación de los indicadores que se establecen en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de mayo de 2013, que señala que los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión, y que cada uno deberá tener una ficha técnica que debe contener, como mínimo, el nombre del indicador, su definición, el método de cálculo, la frecuencia de medición y la unidad de medida y metas, se analizó la información proporcionada.

De acuerdo con el numeral Sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, establece lo siguiente:

“Los indicadores deberán ser estratégicos y de gestión. Los indicadores estratégicos deberán medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los

programas presupuestarios y deberán contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos. Los indicadores de gestión deberán medir el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados. Incluyen los indicadores que dan seguimiento a las actividades y aquellos que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.”

En ese mismo sentido y acorde con los lineamientos citados del CONAC, éstos deberán considerar alguna de las siguientes dimensiones:

“a) Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos;

”b) Eficiencia: mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;

”c) Economía: mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros, y

”d) Calidad: mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.”

Del análisis a la información proporcionada por el TJA, se constató que los informes mensuales de actividades de la Sala Superior por cada ponencia y los informes mensuales de actividades de la Secretaría General de Acuerdos II, no comprenden indicadores estratégicos y de gestión ya que no cuentan, como mínimo, con el nombre del indicador, su definición, el método de cálculo, la frecuencia de medición y la unidad de medida y metas, además de no medir alguna dimensión.

Respecto al instrumento diseñado para medir el alcance del objetivo de “por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Órgano Jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior”, contiene los elementos mínimos requeridos y

corresponde a un indicador de gestión, en función de medir el avance de los Asuntos realizados respecto de lo programado sin considerar los insumos o recursos utilizados, además de no reflejar una medición del cumplimiento del objetivo, pues no se consideran los elementos descritos en él.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto de fiscalización no contó con indicadores estratégicos vinculados para medir el grado de cumplimiento del objetivo durante el ejercicio de 2022, debido a que los documentos presentados no incluyen los elementos requeridos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico, y el indicador corresponde a uno de gestión, permitiendo medir el avance de las metas y resultados, pero no del objetivo de la actividad institucional en revisión, como se establece en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó documentación relacionada con los informes trimestrales que contienen un indicador. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

Recomendación

ASCM-180-22-5-TJA

Es necesario que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por conducto de las áreas correspondientes, elabore indicadores estratégicos que permitan rendir cuenta de sus objetivos y que se encuentren diseñados bajo la Metodología de Marco Lógico.

7. Resultado

Rendición de Cuentas del Sujeto de Fiscalización

Con objeto de determinar si el TJA cumplió la rendición de cuentas, se utilizaron como técnicas de auditoría el estudio general de la normatividad aplicable, así como el análisis de solicitudes de información pública y su estado al cierre del ejercicio fiscal de 2022; así como la revisión de su portal de transparencia y de su Informe de Cuenta Pública.

La fracción XXXVIII del artículo 6º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis, del 6 de mayo de 2016, define a la rendición de cuentas, desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, como la potestad del individuo para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos, además la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 121 del mismo ordenamiento establece que los sujetos obligados deberán mantener impresa y en forma electrónica, para consulta directa de los particulares, difundirla y mantenerla actualizada por medio de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, de por lo menos los temas, documentos y políticas, según les corresponda.

Aunado a lo anterior, el artículo 126 de la referida ley, que además de las obligaciones de transparencia comunes, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo (actualmente Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México), deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, diversa información relacionada con las actividades específicas que realiza como la lista de asistencia y orden del día de las sesiones del pleno; acta, minuta o versión estenográfica de las sesiones del

pleno; la votación de los acuerdos sometidos a consideración del pleno; la relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados; entre otros.

Por lo anterior, y para constatar que la normatividad referida haya sido cumplida por el sujeto de fiscalización, se revisó su sitio de transparencia cuya liga es <https://transparencia.tjacdmx.gob.mx/index.php>, en el que se verificó que contenía los documentos señalados en todas las fracciones referidas del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta el primer trimestre de 2023, así como aquellas del artículo 126, también hasta el primero trimestre de 2023.

Respecto a la potestad del individuo para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, se solicitó al ente que proporcionara el número de solicitudes de acceso a la información pública durante 2022, y su estatus en el año en revisión, así como el número de resoluciones del INFOCDMX, y los recursos interpuestos en contra de las éstas durante 2022. Al respecto, y de conformidad con el reporte de solicitudes por estatus del Sistema Nacional de Transparencia, respecto al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, las solicitudes guardan el estado siguiente:

Concepto	A tiempo	Fuera de tiempo	En alerta	Desechas
En proceso con prórroga	0	3	0	0
Terminada	415	16	199	0
En proceso con información adicional	0	5	0	0
Con pago realizado	0	4	0	0
Desechada por falta de respuesta del ciudadano	0	10	0	2
Desechada por falta de selección del medio de entrega	0	2	0	1
En proceso parcialmente competente	0	2	0	0

Por lo anterior se analizaron los registros internos de las 659 solicitudes, en los que se constató el número de solicitud, la fecha de ésta, la fecha límite para responderla, el estado actual, la fecha de la última respuesta, la última respuesta otorgada y la asignación, las cuales fueron coincidentes con lo reportado en el Sistema Nacional de Transparencia al cierre del ejercicio en estudio.

Para las resoluciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), y los recursos interpuestos en contra de éstas, el sujeto de fiscalización informó de 47 recursos, de los cuales, al cierre del 2022, 22 se encuentran sobreesidos, 12 modificados, 10 revocados, 2 confirmados y 1 desechado, esto de conformidad con los registros del instituto, en los que se identifica el número de expediente, el Comisionado Ponente, la fecha de interposición, el estatus del medio, el sentido de la resolución y su fecha.

De lo anterior, y con la intención de verificar que para la rendición de cuentas el sujeto de fiscalización haya contado con indicadores que permitieran el conocimiento y la forma en que llevó a cabo las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, se analizaron los indicadores proporcionados respecto a la Actividad Institucional 28; sin embargo, éstos correspondieron a la sumatoria de las acciones realizadas por la Secretaría General de Acuerdos II, sin especificar las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

Asimismo, se verificó que, en la integración del Informe de Cuenta Pública del ejercicio en revisión, se haya atendido lo dictado en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que la Cuenta Pública deberá contener, como mínimo, la información contable, presupuestaria y programática, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 46 de ésta, así como la Guía de Llenado Informe de la Cuenta Pública 2022 Órganos Autónomos cuya finalidad es dar cumplimiento al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el CONAC, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 2013, constatando que el Informe del sujeto de fiscalización contuvo la información para dar cumplimiento al Título Cuarto y Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información presupuestaria, los estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos, la información programática, así como la programática-presupuestal.

En conclusión, el sujeto de fiscalización atendió las solicitudes de acceso a la información pública, además de tener a disposición de la ciudadanía, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, como lo refiere el artículo 121 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, además de mantener actualizada la información de los temas, documentos y políticas que le corresponden mediante sus respectivos medios electrónicos; sin embargo, respecto a los indicadores, se constató que el presentado para la Actividad Institucional 28, no permitió rendir cuenta de sus objetivos contraviniendo la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En cuanto a su Informe de Cuenta Pública, éste fue elaborado conforme a lo establecido en “Guía de Llenado Informe de la Cuenta Pública 2022 Órganos Autónomos” y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el resultado núm. 6, recomendación ASCM-180-22-5-TJA del presente informe, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento de la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México consistente en no contar con indicadores estratégicos que permitan rendir cuenta de sus objetivos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó documentación relacionada con los informes trimestrales que contienen un indicador. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

Eficiencia

8. Resultado

Utilización de los Recursos Humanos, Materiales, Tecnológicos y Financieros

Con la finalidad de constatar si los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros fueron utilizados para atender las acciones del TJA, específicamente de la Actividad Institucional 28 “Recibir y Tramitar Demandas de Amparo, Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa y Cumplimentar Ejecutorias en Segunda Instancia”, y que su

administración se haya realizado con base en eficiencia, se utilizó el procedimiento de auditoría consistente en el análisis de registros y documentación diversa relacionados con la operación de la ésta.

Para verificar que los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros utilizados en el cumplimiento de la meta y objetivo de la actividad institucional en revisión hayan sido utilizado conforme a lo señalado en el artículo 3o. de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de diciembre de 2018, vigente en 2022, que establece que los servidores públicos están obligados a cumplir en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en la eficiencia, se revisó la plantilla de personal, el listado de los recursos materiales, el sistema tecnológico utilizado, el Informe de Cuenta Pública y diversos registros internos.

Del análisis al Informe de Cuenta Pública se constató una erogación de 503,228.2 miles de pesos para el TJA, y en lo que respecta a la actividad institucional en revisión, y de conformidad con la nota informativa núm. TJACDMX/DGA/DRF/NI-1/2023 del 13 de julio de 2023, el cálculo de las erogaciones para las actividades institucionales se realiza mediante una ponderación por factor según las metas planteadas para cada una durante 2022, en las que se considera el personal requerido y las metas por alcanzar dividiéndolas en tres denominaciones, las cuales son “Impartición de justicia”, “Los procesos y servicios administrativos del gobierno mejoran sus servicios” y “La administración de los recursos públicos es más eficiente”.

En el caso de la Actividad Institucional 28 en revisión, se constató que se considera dentro de la Impartición de justicia, que agrupa las actividades relacionadas con la tramitación de juicios y recursos, así como atención a la ciudadanía en materia jurídica y resoluciones, las cuales requieren una mayor cantidad de personal, además de sumar las metas de cada una de las actividades que componen dicha denominación, con las que se obtiene un factor del 5.8% del presupuesto para la Actividad Institucional 28, ejerciendo un total de 28,961.5 miles de pesos, conformados de la siguiente manera:

(Miles de pesos)

Capitulo	Monto
1000 "Servicios Personales"	23,318.3
2000 "Materiales y Suministros"	299.6
3000 "Servicios Generales"	5,102.4
5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles"	241.2
Total	<u>28,961.5</u>

Al respecto, se analizaron cuatro registros auxiliares, uno por capítulo de gasto, elaborados por el TJA para verificar las erogaciones realizadas vía CLC, cheques y documentos, con la finalidad de identificar su correcto registro, constatando que en cada uno de los pagos realizados se consigna el número asignado al movimiento, la referencia en la que se incluye el nombre de la persona física o moral al que se realiza y la forma en que se realizó el pago, la fecha de éste y el monto, constatando que la suma de los montos registrados en cada movimiento de los registros auxiliares coincide con lo reportado en su Informe de Cuenta Pública para el ejercicio de 2022.

Aunado a lo anterior, se constató que el capítulo de gasto que requirió una mayor cantidad de recursos corresponde al capítulo 1000 "Servicios Personales", con 23,318.3 miles de pesos, por lo que se analizaron los recursos humanos requeridos para llevar a cabo las acciones de la Actividad Institucional 28. Al respecto, se identificó que intervinieron cuatro áreas: la Oficialía de Partes del TJA y la Secretaría General de Acuerdos II, así como la Secretaría General de Acuerdos I y el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del TJA, éstos últimos únicamente en los cumplimientos de ejecutoria de amparos, y se integraron de la siguiente manera:

Área	Servidores Públicos
Oficialía de Partes	35
Secretaría General de Acuerdos II	33
Secretaría General de Acuerdos I	41
Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del TJA	10
Total servidores públicos	<u>119</u>

Por lo anterior, se constató que el área encargada de las tareas sustanciales de "Recibir y Tramitar Demandas de Amparo, Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa y Cumplimentar Ejecutorias en Segunda Instancia" fue la Secretaría General de Acuerdos II

conformada, como se señala en el cuadro anterior, por 33 servidores públicos, quienes coinciden con la Estructura Orgánica y Ocupacional autorizada por la Junta de Gobierno y Administración, así como con el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II núm. TJACDMX/SGA.II/MA/2019 de septiembre de 2019, asimismo, y de conformidad con los apartados de objetivo del puesto y funciones de los 13 perfiles de puesto autorizados para el área, todos llevan a cabo acciones relacionadas con la Actividad Institucional 28 en revisión.

En cuanto a los bienes inmuebles utilizados en el desarrollo de esta Actividad Institucional 28, se identificaron tres, los cuales cuentan con distintos usos para la atención de los recursos de revisión y amparos en sus distintas etapas, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

Ubicación	Uso
Av. Coyoacán núm. 1153, col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100	Desarrollo de actividades jurisdiccionales y administrativas
Av. Insurgentes Sur núm. 825, col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810	Desarrollo de actividades jurisdiccionales y administrativas
Nebraska núm. 72, col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810	Archivo de concentración documental y almacén general

En cuanto a los bienes muebles, se solicitó al TJA que proporcionara el listado de los equipos de cómputo, mobiliario, vehículos y demás recursos materiales utilizados en el desarrollo de la actividad institucional en revisión, y dio un listado de bienes correspondientes a la Secretaría General de Acuerdos II, entre los que se incluyen archiveros, cestos de basura, credenzas, escáner, escritorios, impresoras, libreros, microcomputadoras, sillas, teléfonos, entre otros, para un total de 215 bienes, que de conformidad con los resguardos de éstos, son utilizados por personal adscrito a esta área, asimismo, de acuerdo con el reporte de papelería, se identificó el uso de papel, folders, plumones, lápices, bolígrafos, entre otros, requeridos para el desarrollo de sus actividades.

Respecto a los recursos tecnológicos utilizados para “Recibir y Tramitar Demandas de Amparo, Recursos de Revisión Contenciosa Administrativa y Cumplimentar Ejecutorias en Segunda Instancia”, se constató que se utilizaron el *software* Microsoft Office para la elaboración de los informes, así como un sistema de gestión de turnos para la recepción de demandas de amparo y revisiones en oficialía de partes, los cuales permitieron al sujeto de

fiscalización atender a las autoridades y demandantes, siendo concordantes con las actividades realizadas.

Además de lo anterior, con la finalidad de conocer la evolución del uso de los recursos en los últimos tres años, se analizaron los asuntos requeridos para atender los recursos interpuestos, obteniendo los resultados siguientes:

Año	Amparos (A)	Revisiones (B)	Total de recursos (A) + (B) (C)	Asuntos (D)	Número de asuntos por recurso (D) / (C) (E)	Monto ejercido 2022 = 100
2020	1,780	952	2,732	21,928	8.0	28,822.8
2021	2,036	1,198	3,234	14,427	4.5	30,870.5
2022	2,357	1,020	3,377	11,546	3.4	28,961.5

Como se constata, ha existido una disminución considerable en la cantidad de asuntos requeridos para atender cada uno de los recursos interpuestos ante el TJA dentro de la Actividad Institucional 28 en los últimos 3 años, que pasó de 8.0 asuntos por recurso en 2020 a 3.4 en 2022, lo que ha resultado en una mejor utilización de los recursos, en función de requerir una menor cantidad.

Con esta información se determina que el TJA utilizó de manera eficiente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la consecución de las acciones en la operación de la Actividad Institucional 28, en virtud de que llevó a cabo las actividades, manteniendo y utilizando los medios tecnológicos en correctas condiciones para ello, contando con la documentación comprobatoria y justificativa del presupuesto erogado; además, se advirtió un correcto registro de los recursos materiales y humanos, así como una disminución de los asuntos requeridos para dar trámite a cada acción atendida en los últimos tres años, así como el monto de presupuesto utilizado.

9. Resultado

Procedimientos utilizados por el Sujeto de Fiscalización

Con la finalidad de verificar que el TJA realizara las acciones de la Actividad Institucional 28 "Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa

y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia” de conformidad con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II núm. TJACDMX/SGA.II/MA/2019 de septiembre de 2019, para garantizar el cumplimiento de su objetivo, se analizó la citada normatividad y una muestra de los expedientes de los recursos solicitados durante el ejercicio en revisión.

Al respecto, se constató que en las fracciones VII.1 y VII.2 del Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II se encuentran la descripción de los procedimientos administrativos relacionados con los amparos y los recursos de revisión.

En lo que respecta a la fracción VII.1 Amparos, se constató que el objetivo consistió en tramitar las demandas de amparo, desde su ingreso hasta su conclusión, cumpliendo en tiempo y forma con los requisitos necesarios previstos en la Ley de Amparo para su debida integración y envío al Poder Judicial de la Federación, en donde se realiza una descripción de 24 actividades para dar trámite a este procedimiento, y en los que intervienen el Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos y el Secretario de Acuerdos con auxilio del Personal de Apoyo Técnico Operativo. Posterior a la recepción de la demanda de amparo, este proceso genera hasta 5 documentos por parte del TJA en caso de que el amparo sea concedido, los cuales se integran en un expediente foliado, sellado y rubricado, y los cuales son:

- Proyecto de acuerdo de recepción de la demanda de amparo
- Proyecto de acuerdo
- Informe justificado
- Acuerdo de recepción (si el amparo es negado)
- Proyecto de acuerdo de Amparado (si el amparo fue concedido)

- Oficio de envío de expediente a la Ponencia de Sala Superior (si el amparo fue concedido)

Este procedimiento se elaboró dando atención a la Ley de Amparo, al iniciar con la recepción de la demanda de amparo por escrito por medio de la Oficialía de Partes del TJA como se establece en el artículo 3 de este ordenamiento, además de que en su revisión se procura que se cumpla lo estipulado por los artículos 17 y 18, al verificar que se encuentre dentro de los plazos computados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, así como la elaboración del informe justificado, en el que la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, y en caso de que el amparo sea concedido, se contempla la remisión del expediente al tribunal colegiado de circuito para seguir el trámite como se señala en el artículo 192.

En cuanto a los recursos de revisión, la fracción VII.2 Recursos de Revisión del Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II, tiene como objetivo determinar el trámite de los recursos de revisión contencioso administrativos, contemplados en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, interpuestos en su mayoría por las autoridades que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, desde su ingreso hasta su conclusión y envío de expedientes a Salas Ordinarias. Éste se compone por 34 actividades en las que intervienen el Magistrado Presidente, el Secretario General de Acuerdos y el Personal de Apoyo Técnico Operativo. En el que se generan documentos posteriores a la recepción del recurso de revisión que presenta la autoridad que son:

- Proyecto de acuerdo (el cual se elabora en 3 momentos diferentes)
- Oficio por el que envía a los Tribunales Colegiados los expedientes
- Cédulas de notificación
- Oficio por el que devuelve expediente del juicio de nulidad a Sala Ordinaria correspondiente

- Oficio por el que se envían los expedientes a la Ponencia de Sala Superior

Este procedimiento fue diseñado conforme al artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, contemplando el término de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva para aceptar el recurso de revisión, además de elaborar el Proyecto de Acuerdo que se envía mediante oficio a los Tribunales Colegiados de Circuito con los expedientes y las cédulas de notificación, que aun cuando son desechados, como señala la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito pronunciarse sobre su desechamiento.

Por lo anterior, y con la finalidad de que se hayan atendido lo señalado en el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II núm. TJACDMX/SGA.II/MA/2019 en los procedimientos administrativos relacionados con los amparos y los recursos de revisión, se analizaron 67 expedientes de amparos (60 directos y 7 indirectos) y 61 de revisiones para verificar la existencia de los documentos generados por el TJA, constatándose lo siguiente:

En los 67 expedientes de amparo analizados, tanto directos como indirectos, se constató que todos contaron con la demanda de amparo, asimismo, que una vez recibida en oficialía de partes se le asignaba un número de registro, además todos contaban con el proyecto de acuerdo de recepción, la solicitud de notificación a actuaría con las cédulas de notificación, el Informe Justificado y el acuerdo de recepción, el número de amparo, la sentencia, y en el caso de que éste haya sido concedido, el proyecto de acuerdo de amparado con la firma del Magistrado Presidente y el oficio de envío del expediente a Ponencia de Sala Superior, todos se encontraban rubricados y foliados. En cuanto al estatus que guardaban éstos se conformaron de la manera siguiente:

Tipo de amparo	Estatus	Número
Directo	Concedido	11
	Desechado	5
	Negado	44
Indirecto	Concedido	3
	Negado	4
Total		<u>67</u>

Respecto de los 61 expedientes de los recursos de revisión, se identificó que contaron con el escrito inicial y una vez recibido por la oficialía de partes se les asignaba un número de registro, asimismo, contaban con el proyecto de acuerdo de recepción, la solicitud de notificación a actuaría con las cédulas de notificación, el acuerdo con firma del Magistrado Presidente y el oficio de desechamiento, todos rubricados y firmados.

De esta manera es posible concluir que el TJA dio trámite a los recursos de revisión y amparos atendiendo lo estipulado en el Manual Administrativo de la Secretaría General de Acuerdos II núm. TJACDMX/SGA.II/MA/2019, así como la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Economía

10. Resultado

Medidas de Racionalidad y Austeridad

Para verificar que, durante el ejercicio fiscal 2022, el TJA haya cumplido lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en el marco de la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia”, y que hayan tomado medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas, se realizó el análisis de su Informe de Cuenta Pública, así como su Analítico de Claves, y documentación diversa proporcionadas por el sujeto de fiscalización, para comprobar que esto se haya realizado sin afectar el cumplimiento de las metas, por lo que además se revisó la evidencia del presupuesto ejercido con la implementación de dichas medidas.

El artículo 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que los Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, tomen medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo,

sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Además, determina que los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose de los organismos autónomos.

Asimismo, el artículo 91 de esta ley, señala que los organismos autónomos, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán los criterios de economía y gasto eficiente con la finalidad de optimizar sus presupuestos, estableciendo como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

Del análisis al Informe de Cuenta Pública y Analítico de Claves del ente, se determinó que para la Actividad Institucional 28 “Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia” se autorizó un presupuesto de 28,353.2 miles de pesos, de la cual se constató una erogación de 2.1% mayor frente al ejercido, lo que dio un total de 28,961.5 miles de pesos para realizar las acciones de la actividad institucional en revisión, en los capítulos de gasto siguientes:

(Miles de pesos)

Capítulo	Monto
1000 “Servicios Personales”	23,318.3
2000 “Materiales y Suministros”	299.6
3000 “Servicios Generales”	5,102.4
5000 “Bienes muebles, inmuebles e intangibles”	241.2
Total	<u>28,961.5</u>

Por otro lado, se verificó que el TJA contó con Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 780 del 31 de enero de 2022, y tienen por objeto regular las acciones para optimizar la utilización de los recursos financieros, materiales y humanos del TJA, bajo criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente

la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Al respecto, se solicitó al TJA un comparativo entre los ejercicios de 2021 y de 2022 de las partidas presupuestales sujetas a austeridad conforme a sus lineamientos establecidos, observándose lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	2021	2022	Variación	
				Absoluta	%
2211	"Productos Alimenticios y Bebidas para Personas"	77.6	110.2	32.6	42.0
3112	"Servicio de Energía Eléctrica"	1,752.1	2,266.4	514.3	29.4
3131	"Agua Potable"	106.2	331.1	224.9	211.8
3221	"Arrendamiento de Edificios"	37,745.2	37,745.2	0.0	0.0
3311	"Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados"	879.8	3,075.1	2,195.3	249.5
3341	"Servicios de Capacitación"	72.6	640.7	568.1	782.5
3361	"Servicios de Apoyo Administrativo y Fotocopiado"	900.4	1,625.3	724.9	80.5
3381	"Servicios de Vigilancia"	4,516.1	4,775.2	259.1	5.7
3362	"Servicios de Impresión"	1,050.9	470.8	(580.1)	(55.2)
3391	"Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros"	2,389.4	2,869.9	480.5	20.1
3822	"Gastos de Orden Social"	397.6	709.2	311.6	78.4

Del análisis realizado al comparativo presupuestal de las partidas sujetas a austeridad, se identificó un incremento en el ejercicio de 2022; sin embargo, el TJA precisó mediante una nota informativa del 14 de agosto de 2023 "que las diferencias existentes entre el ejercicio fiscal 2022 respecto del ejercicio fiscal 2021, se debió a:

- "• Que al realizarse trabajo presencial se incrementó el consumo de servicios.
- "• Derivado del incremento del salario mínimo general se incrementó el costo de los servicios, como es el caso de la vigilancia que aun cuando se negoció un incremento menor al solicitado (6.97%) quedó en un 6% con el mismo número de elementos del 2021.
- "• En el ejercicio 2022 se dio inicio a las Maestrías en Justicia Administrativa, Sistema Anticorrupción, Juicio de Amparo y Derechos Humanos por lo cual se afectaron las partidas 3311, 3341 y 3391.

”• Para el ejercicio 2022 los eventos dejaron de ser virtuales, realizándose los mínimos indispensables afectando la partida 3822.”

Asimismo, se identificó y verificó que el TJA contó con “Informes semestrales que presenta la Dirección General de Administración de las acciones y medidas llevadas a cabo, en cumplimiento al apartado segundo de los lineamientos de austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México”. De su análisis, se identificó que el TJA implementó medidas de austeridad e indicó que para el gasto corriente con el objeto de promover la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos; en materia de capital humano se mantuvo sin incrementos de personal con respecto al ejercicio fiscal anterior; en materia de recursos materiales y servicios generales, la Dirección General de Administración en el ejercicio de sus atribuciones estableció medidas y acciones para asegurar que los recursos presupuestales asignados al TJA se aplicarán siempre con criterios de eficiencia, racionalidad y austeridad, en los rubros de energía eléctrica se aplicaron acciones para el ahorro de luz y para el suministro de agua; en el rubro de servicios profesionales, las contrataciones que se realizaron fueron estrictamente limitadas a las necesidades indispensables para cumplir las funciones del TJA; en cuanto a los gastos de orden social, congresos y eventos mencionó que se sujetaron a las necesidades básicas del servicio y por autorización de la Dirección General de Administración; pasajes y viáticos nacionales e internacionales, no se realizaron viajes con cargo al presupuesto; arrendamiento de inmuebles, en este rubro no se tuvo incremento en el costo del arrendamiento de los inmuebles que ocupa el TJA; fotocopiado, impresión y consumo de papel, se continuó con el proceso de reducción sistemática del uso del papel, incentivando el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los diferentes procedimientos y actos administrativos; y gastos de alimentación, se limitaron a cubrir necesidades y actividades institucionales sujetándose a lo estrictamente indispensable.

También informó respecto a las medidas adicionales establecidas durante el segundo semestre de 2022, por medio del procedimiento de contratación multianual del Mantenimiento del Parque Vehicular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales de 2022 y de 2023, mediante Licitación Pública Nacional, lo anterior con el propósito de conseguir y mantener, las mejores condiciones posibles en cuanto a calidad y precio, para el TJA; en materia de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones (TIC), se llevaron a cabo distintas acciones encaminadas a optimizar los recursos, mediante el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas de las que se dispone actualmente.

Por lo anterior se concluye que el TJA atendió lo estipulado en los artículos 90 y 91 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, al establecer medidas para racionalizar el gasto en el ejercicio de su presupuesto; sin embargo, se constataron incrementos en las partidas presupuestales sujetas a austeridad; de los cuales, el organismo autónomo explicó los motivos y causas de dichas variaciones y proporcionó la documentación soporte correspondiente.

En la confronta realizada por escrito el 18 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado se expone lo siguiente:

El TJA proporcionó nota informativa TJACDMX/DGA/DRMSG/010/2023 del 6 de septiembre de 2023 así como los Lineamientos de seguridad sanitaria para el trabajo presencial del Tribunal, y documentación soporte de las justificaciones indicadas por los incrementos en las partidas presupuestales en relación al ejercicio de 2021. Del análisis de la información o documentación se determinó que el presente resultado se modifica parcialmente.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de éstos, 5 generaron 6 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. TJACDMX/DGA/581/2023 del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 13 de octubre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar las acciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para cumplir las metas y objetivo establecidos en la Actividad Institucional 28 "Recibir y tramitar demandas de amparo, recursos de revisión contenciosa administrativa y cumplimentar ejecutorias en segunda instancia" consistente en que por disposición expresa de la Ley de Amparo y de la Ley de Justicia Administrativa que rige al órgano jurisdiccional, se reciben las demandas de Amparo Directo e Indirecto, así como los Recursos de Revisión, que se interponen (las primeras por los gobernados y los segundos por las autoridades demandadas), en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior. Asimismo, la Sala Superior deberá cumplimentar las ejecutorias dictadas en dichos juicios o recursos de acuerdo con los lineamientos expresamente señalados en las ejecutorias; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución, y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Etapa de planeación y ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
José Luis Cruz Flores	Director de Área
Lupina González Ramírez	Jefa de Unidad Departamental
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditora Fiscalizadora "B"
Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador "A"
Etapa de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
José Luis Cruz Flores	Director de Área
Lupina González Lupina González Ramírez	Jefa de Unidad Departamental
Karina Elizabeth Meneses Flores	Auditora Fiscalizadora "B"
Luis Ignacio Guzmán Aguilar	Auditor Fiscalizador "A"